



**ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA  
JUNTA MONETARIA**

**A V I S O**

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su **Tercera Resolución** de fecha **10 de marzo del 2005**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTA** la comunicación No.6806 de fecha 7 de marzo del 2005, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Subgerente General en funciones de Gerente de dicha Institución, contentiva de opinión de la fe de errata solicitada por la Superintendencia de Bancos al Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria en fecha 29 de diciembre del 2004;

**VISTA** la comunicación No.0210 de fecha 22 de febrero del 2005, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Superintendente de Bancos, mediante la cual somete a la consideración de la Junta Monetaria, una fe de errata para corregir errores involuntarios que se deslizaron en el Reglamento de Evaluación de Activos aprobado por la Junta Monetaria en la fecha antes señalada;

**VISTO** el Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado en su versión definitiva, mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 29 de diciembre del 2004;

**CONSIDERANDO** que de acuerdo a la comunicación de la Superintendencia de Bancos, se deslizaron errores involuntarios en la redacción de la versión definitiva del Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado por la Primera Resolución de fecha 29 de diciembre del 2004;

**CONSIDERANDO** que la corrección de estos errores conlleva modificaciones del antes citado texto, por lo que, en cumplimiento a las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera, procede convocar a consulta, exclusivamente los Artículos del texto del mencionado Reglamento, cuya modificación se propone;

Por tanto, la Junta Monetaria

## RESUELVE:

1. Modificar el literal c) de la Tabla No.1 del Artículo 13, el Artículo 22 y la Tabla No.9 del Artículo 32 del Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado por este Organismo en fecha 29 de diciembre del 2004, para que se lean como se establece a continuación:

### ‘Artículo 13...

- C. Se observa una capacidad de pago con deterioro temporal. Es decir, el deudor presenta debilidades financieras identificadas que ponen en riesgo su capacidad de enfrentar sus obligaciones de pago, esto se evidencia, entre otros, por la reiterada solicitud de renovaciones y morosidad en el resto del sistema. Se observa una clara dependencia en las fuentes secundarias de generación de flujo para hacer frente a dichas obligaciones, ya que el flujo operativo es insuficiente, y su tendencia ha sido insatisfactoria en los últimos años. Las razones financieras, de la empresa se consideran inadecuadas con respecto a los promedios de la Industria y con respecto a la naturaleza del negocio. Sin embargo, a pesar de observarse deficiencias en la capacidad financiera, se espera una mejoría en un período de tiempo definido, por lo que las mencionadas deficiencias se consideran como temporales. En los financiamientos en moneda extranjera se observa que la posición de cambio del deudor o de política de cobertura se ha deteriorado o podría ser deteriorada temporalmente y su flujo de caja muestra sensibilidad a los cambios en la tasa de cambio que lo afectan negativamente.

Luego de evaluar su capacidad de pago, un deudor sólo podrá permanecer en esta categoría, si es que la Industria presenta un deterioro temporal en sus principales indicadores financieros, deterioro que se espera tenga una mejora en un plazo definido con base en una evolución satisfactoria de los principales factores macroeconómicos (tasa de cambio, tasas de interés, nivel de precios.)

Se clasificarán en este nivel de riesgo aquellos deudores de quienes se presentan estados financieros no auditados con antigüedad superior a 4 (cuatro) meses después del cierre o estados financieros auditados con antigüedad superior a 6 (seis) meses después del cierre.’

‘Artículo 22. Las garantías serán valoradas a precio de mercado, esto es, a valores de realización, los cuales se demostrarán mediante tasaciones o certificaciones otorgadas por profesionales en el área, con una antigüedad no superior a 12 (doce) meses cuando se trate de bienes muebles, excluyendo los títulos de renta fija. En el caso de préstamos con garantías de bienes inmuebles, se requiere tasaciones

realizadas por un plazo no mayor a 18 (dieciocho) meses, las cuales deberán ser efectuadas por tasadores independientes a la entidad de intermediación financiera. Para préstamos con garantías de bienes inmuebles con valor inferior a RD\$2,000,000.00 (dos millones de pesos), la tasación podrá ser efectuada por un profesional al servicio de la entidad de intermediación financiera de que se trate...’

‘Artículo 32...

**Tabla 9**  
**Ajustes por Cobertura de Garantía para Fines**  
**De Constitución de Provisiones**

<b>CLASIFICACION INICIAL (I y II, la que corresponda)</b>	<b>CLASIFICACION DEL SALDO CUBIERTO</b>	<b>CLASIFICACION DEL SALDO EXPUESTO</b>
<b>A</b>	<b>A</b>	<b>A</b>
<b>B</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
<b>C</b>	<b>A</b>	<b>C</b>
<b>D</b>	<b>A</b>	<b>D</b>
<b>E</b>	<b>B</b>	<b>E</b>

...’

2. Otorgar un plazo de 5 (cinco) días contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados sobre la propuesta de modificación de los Artículos del Reglamento de Evaluación de Activos, señaladas en el Ordinal precedente.

PARRAFO: Las opiniones a que se refiere este Ordinal podrán ser remitidas por escrito a la Gerencia de la Superintendencia de Bancos o por vía electrónica, a través de la página Web: [www.supbanco.gov.do](http://www.supbanco.gov.do).

3. Esta Resolución, que deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, deja sin efecto cualquiera otra disposición de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le(s) sea(n) contrario(s).”

**14 de marzo del 2005**